

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
AÑO FISCAL 2021-2022

NOLLA, PALOU & CASELLAS, LLC

-----DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941 (Ley 83), según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Efran Paredes Maisonet, mayor de edad, casado y vecino de Bayamón, Puerto Rico.-----

-----DE LA SEGUNDA PARTE: Nolla, Palou & Casellas, LLC, en adelante denominado (el Consultor), una compañía de responsabilidad limitada creada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con oficinas en 1413 Ponce de León Ave., Suite 505, San Juan, Puerto Rico 00907, representado en este acto por Luis E. Palou Balsa, Miembro/Administrador, abogado, mayor de edad, casado, y vecino de San Juan, Puerto Rico, autorizado a comparecer en representación del Consultor, según Resolución del 8 de septiembre de 2021.-----

EXPONEN

-----POR CUANTO: La Ley 83 le confiere a la Autoridad la facultad para formalizar contratos y todos los instrumentos que sean necesarios en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes y facultades.-----

-----POR CUANTO: El Consultor indica tener la experiencia necesaria para prestar los servicios objeto del contrato.-----

----POR TANTO: Las partes comparecientes convienen, entre sí, un Contrato de Servicios Profesionales (Contrato), el cual llevan a cabo de acuerdo con los siguientes:-

TERMINOS Y CONDICIONES

----PRIMERA: El Consultor ofrecerá, cuando la Autoridad así lo requiera, servicios de consultoría, representación legal y litigación con relación, pero sin limitarse, a temas especializados relacionados con Recursos Humanos y Asuntos Laborales. El Consultor, además, prestará cualesquiera otros servicios legales a la Autoridad que ésta estime necesarios y le requiera para la mejor defensa de sus intereses en asuntos especializados.-----

----El Consultor reconoce que la Autoridad podrá requerir los servicios de asesoría de otros consultores en asuntos relacionados y acepta, de ser necesario, prestar servicios en conjunto con tales consultores.-----

----SEGUNDA: El Consultor realizará aquellas evaluaciones e investigaciones que se le encomiendan, rendirá los informes y redactará los documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen desempeño de las funciones que le han sido encomendadas bajo las disposiciones de este Contrato. El Consultor remitirá a la Autoridad copia de todo escrito preparado por éste en relación con los servicios prestados bajo el Contrato. Igualmente, realizará los viajes y se trasladará a donde sea necesario, dentro o fuera de Puerto Rico, para llevar a cabo las gestiones encomendadas bajo las disposiciones de este Contrato. Se dispone, además, que todo viaje a realizarse por el Consultor deberá ser aprobado previamente por la Autoridad.-----

dp

----TERCERA: Todas las actividades del Consultor, en relación a los términos y condiciones de este contrato, se coordinarán a través del Jefe de División de la oficina de Recursos Humanos y Asuntos Laborales.-----

----CUARTA: De acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato, la cantidad máxima a pagarse por los servicios que preste el Consultor no excederá de cuatrocientos noventa y cinco mil dolares (\$495,000.00) durante la vigencia del mismo.

Entre los asuntos que el Consultor atenderá, se encuentran: las querellas pendientes de adjudicación de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), Unión de Empleados Profesionales Independiente (UEPI), y gerenciales, apelaciones pendientes en la Comisión Apelativa de Servicio Público, Proceso de Negociación Colectiva, entre otros servicios. Los servicios se facturaran con una tarifa de ciento veinticinco dólares (\$125) por hora para el trabajo de abogados con más de diez (10) años de experiencia y ochenta dólares (\$80) por hora para el trabajo de abogado con menos de diez (10) años de experiencia.-----

----QUINTA: La Autoridad reembolsara al Consultor aquellos gastos extraordinarios que fuesen necesarios y en que éste incurra, se entiende que, antes de que el Consultor incurra en cualquier tipo de gasto extraordinario, notificará a la Autoridad su intención y la necesidad del gasto y la Autoridad determinará si aprueba el mismo. No se reembolsarán gastos de viaje o de representación que se incurran en la zona metropolitana de San Juan. Aquellos gastos que sean reembolsables se realizarán de acuerdo con tarifa económica. El Consultor facturará a costo, presentando evidencia

DPB

de ello, los gastos misceláneos esenciales para llevar a cabo cada asignación de trabajo, tales como: peaje, fotos, copias de documentos en oficina, reproducción de documento o envíos fuera de la oficina y llamadas telefónicas de larga distancia. Dichos costos estarán incluidos en el monto total del Contrato.-----

----SEXTA: Todos los desembolsos efectuado por la Autoridad a base de las disposiciones de este Contrato se pagarán de la cuenta 01-4019-92311-615-556.-----

----SÉPTIMA: El Consultor deberá guardar copia de todos los documentos o aquellos resúmenes que resulten demostrativos del tiempo invertido en el trabajo y de los gastos incurridos, con los cuales respalda su factura. Estos documentos estarán disponibles para ser examinados por auditores internos o externos de la Autoridad.-----

----El Consultor enviará sus facturas por el trabajo realizado mensualmente, el último día de cada mes. La factura estará certificada, y contendrá una descripción detallada de los servicios rendidos de los desembolsos y gastos reembolsables y estará acompañada de los documentos que evidencian el gasto o servicio rendido. Cuando se solicite el reembolso de algún gasto extraordinario incurrido, se acompañara copia de la autorización concedida para incurrir en tal gasto.-----

----Todas las facturas enviadas por el Consultor contarán con la aprobación de la Autoridad antes de procesarse para pago. La Autoridad evaluará y aprobará las facturas dentro del término de treinta (30) días de recibidas las mismas. Todos los pagos serán realizados dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de aprobación de la factura.-----

dpb

-----El Consultor verificará la corrección de la factura y certificará que el trabajo se realizó en conformidad con el Contrato.-----

-----Toda factura enviada por el Consultor debe incluir la siguiente Certificación para poder proceder con el pago de la misma. Aquella factura que no contenga la Certificación, no se procesará para pago.-----

DPB

Certificación de Ausencia de Interés:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún empleado, funcionario o director de la Autoridad de Energía Eléctrica es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato medió una dispensa previa. Certificó, además, que la única consideración para suministrar los servicios objetos del contrato es el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios se prestaron y no han sido pagados.

Firma del Consultor
Nombre en letra de molde

-----OCTAVA: El Consultor deberá informar, inmediatamente, a la Autoridad cuando el total de la cantidad facturada alcance el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Contrato. Una vez realizada dicha notificación, el Consultor, en coordinación con la Autoridad, se asegurará de que sus servicios no exceden la cuantía contratada, excepto que medie enmienda escrita al contrato. Además, deberá informar los trabajos realizados pendientes de facturar.-----

-----NOVENA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, según lo dispuesto en la Ley 18 del 30 de octubre del 1975, según enmendada.-----

-----DÉCIMA: Este Contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2022.-----

-----UNDÉCIMA: No obstante lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, cualesquiera de las partes podrá, en cualquier momento, terminarlos, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación a la otra parte hecha con por lo menos treinta (30) días de anticipación cuando ello, a juicio de la parte que solicita la cancelación, responde a sus mejores intereses. Se dispone que, en caso de que el Consultor incumpla con alguna de sus obligaciones bajo este contrato la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Contrato, según todo lo antes dispuesto, no se entenderá que constituye una renuncia de las partes a cualesquier remedios adicionales provistos por este Contrato o por ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales.-----

-----En caso de que la Autoridad termine, cancele el vencimiento del Contrato según dispuesto anteriormente, el Consultor tendrá derecho solamente a que se le compense

2022

por los trabajos realizados hasta el momento de la terminación, cancelación o aceleración del Contrato, en proporción a la tarifa mencionada en este Contrato.-----

-----DUODÉCIMA: El Consultor acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluye honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluye la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Consultor en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en este Contrato.---

-----DECIMOTERCERA: El Consultor se considerará como un contratista independiente, para propósitos de este Contrato, y todas las personas contratadas por él, o por sus subcontratistas, para el cumplimiento de sus obligaciones se considerarán como empleados o agentes del Consultor o sus subcontratistas y no como empleados o agentes de la Autoridad. Estos, por su condición de contratistas independientes, no tendrán bajo el Contrato derecho a las licencias concedidas por la Autoridad a sus empleados, beneficios por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, sistema de retiro, ni al disfrute de otros beneficios marginales concedidos por la Autoridad a sus empleados en virtud de las leyes vigentes.-----

-----DECIMOCUARTA: Las partes comparecientes acuerdan con sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

NPB

----DECIMOQUINTA: El Consultor, además, proveerá previo al otorgamiento de este Contrato, los siguientes documentos o certificaciones:-----

1. Certificación de No Deuda expedida por el Departamento de Hacienda donde indique que el Consultor no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple.-----
2. Certificación de Radicación de Planilla, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en la cual conste que el Consultor rindió la misma durante los cinco (5) años previos a la formalización del Contrato.-----
3. Certificación expedida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en la cual conste que el Consultor pagó las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique); o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple.-----
4. Certificación de Deuda por todos los Conceptos en la cual conste que el Consultor no tiene deuda por ninguno de los conceptos con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).-----
5. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble durante los últimos cinco periodos contributivos a la fecha de petición de la misma. En los casos en que la certificación refleje que el Consultor no rindió

dp

planilla para algún año, no se podrá formalizar el contrato hasta tanto éste aclara su situación contributiva.-----

6. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU en la cual conste que el Consultor ha cumplido su obligación de rendir la planilla mensual del impuesto sobre ventas y uso.-----
7. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes. El mismo será la autorización para que el comerciante pueda hacer negocios en Puerto Rico y confirmará su obligación o no como agente retenedor del IVU, y de ser agente retenedor, su obligación de radicación de planillas mensuales del IVU. Si es un comerciante recién incorporado y no posee el mismo al momento de ser contratado, presentará la copia del formulario de solicitud y lo entregará en un término que no excederá de sesenta (60) días consecutivos siguientes a la fecha en que se formalice el contrato.-----
8. Certificación de Estado de Cumplimiento de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).-----
9. Certificado de Incorporación, Certificado de Existencia o Certificación de Autorización para hacer negocios en Puerto Rico.-----
10. Certificación de Buena Pro (Good Standing) emitida por el Departamento del Estado.-----
11. El Consultor se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico (Ley 2-2018).-

dpB

12. El Consultor someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" (Ley 8-2017), o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----
13. El Consultor certifica que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (Ley 1-2012), cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico (Ley 146-2012), cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017.-----
14. La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Consultor resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012; cualquiera de los delitos enumerados en los

HPB

artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017. -----

15. El Consultor certificará que no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". En caso de que el Consultor esté sujeto por orden judicial o administrativa a alguna aportación económica u obligación, a tenor con la Ley 168-2000, entonces este deberá certificar que se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta. Si el Consultor provee información falsa con respecto a su obligación, ello conllevará la terminación automática del Contrato.-----

16. Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que el o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.-----

17. Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo una contratación en el que cualesquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de estos tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes

DPB

de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice.-----

18. Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice.-----

19. Ningún funcionario o empleado público que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos podrá evaluar, considerar, aprobar o autorizar un contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en que el o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directo o indirectamente, interés pecuniario.-----

20. Ningún funcionario o empleado público podrá otorgar o autorizar un contrato con persona privada o a sabiendas de que esta persona a su vez esté representando intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada.-----

21. Ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurrido dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en

dpB

sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. Esta prohibición no será aplicable a contratos para la prestación de servicios ad honorem.-----

22.El Consultor se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.-----

23.El Consultor certifica, además, que obtuvo las dispensas necesarias de entidades del gobierno, si alguna, y que dichas dispensas se harán parte del expediente de contratación.-----

24.El Consultor acepta y garantiza que conoce las normas de éticas aplicables a su profesión y sus actuaciones en la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato se regirán por las mismas.-----

25.Las Partes reconocen que el Consultor ha presentado la certificación titulada "Requisito de Certificación del Contratista" requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, vigente a partir del 6 de noviembre de 2017, según enmendada. Se incluye como anejo a este Contrato, copia firmada del "Requisito de Certificación del Contratista".-----

26. El Consultor representa y garantiza que la información incluida en el "Requisito de Certificación del Contratista" está completa, certera y correcta y cualquier tergiversación, inexactitud o falsedad en dicha Certificación hará el Contrato nulo y sin valor y el Consultor tendrá la obligación de rembolsar inmediatamente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad, pagos o beneficios recibidos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo este Contrato.-----

27. Para este Contrato, la transferencia de destrezas y conocimiento técnico requerido por el Plan Fiscal Certificado no es de aplicación dado la naturaleza de servicios especializados de este Contrato.-----

-----En aquellos casos en que se autorice la subcontratación de alguno de los servicios objeto del Contrato, el Consultor será responsable de requerir que los subcontratistas cumplan con las certificaciones y declaración jurada anteriores y notificará de ello a la Autoridad.-----

-----Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas anteriormente muestran una deuda, y el Consultor hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, así lo certificará al momento de otorgarse el Contrato. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Consultor proveerá, inmediatamente, evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, el Consultor acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente, a efectuarse dicha retención por la Autoridad.-----

----Expresamente, se reconoce que la presentación de todas las certificaciones y la declaración jurada anteriormente señaladas es una condición esencial de este Contrato y de éstas no ser correctas en todo o en parte, ello será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar inmediatamente sin efecto el mismo o el Consultor tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida en virtud de este Contrato.---

DP
----DECIMOSEXTA: El Consultor acuerda no divulgar, revelar, transferir, duplicar, o de alguna manera reproducir, o permitir a terceros, sus agentes, empleados o subcontratistas y sus respectivos agentes o empleados, información sobre el funcionamiento interno, ya sea de naturaleza técnica u operacional de la Autoridad que obtenga, produzca o genere como resultado de esta relación contractual, salvo que la Autoridad lo solicite o permita expresamente por escrito. Todo trabajo que produzca el Consultor como resultado de las tareas asignadas en este Contrato, pertenecerá a la Autoridad. Una vez terminado cada trabajo, el Consultor entregará a la Autoridad todos los documentos que hayan sido requeridos por la Autoridad.-----

----DECIMOSÉPTIMA: Este Contrato estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su resolución.-----

----DECIMOCTAVA: El Consultor certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo,

corporación pública o municipio de Puerto Rico. Certifica, además, que podrá tener contratos de servicios profesionales con otras agencias u organismos gubernamentales, pero ello no representa conflictos de interés.-----

-----El Consultor certifica que en el descargo de los trabajos bajo este Contrato, ni el Consultor ni subcontratistas que participan en cualquier aspecto de los servicios a ser prestados bajo este Contrato, mantienen relación contractual o relación de negocios que se considere pueda representar intereses adversos o en conflicto con los de la Autoridad y que pudieran influir en la Autoridad al momento de otorgar el Contrato o durante la vigencia del mismo. El Consultor tendrá la obligación continua de divulgar a la Autoridad toda la información y las circunstancias que atañen a esta certificación. En caso de que el Consultor tenga conocimiento de cualquier conflicto de este tipo al momento de otorgar este Contrato o durante su vigencia, deberá notificar inmediatamente a la Autoridad de esta situación, a los fines de ser evaluada la misma. En el caso de cualquier subcontratista que participe en cualquier aspecto de los servicios que se proveen bajo este Contrato, y que incurra en la conducta descrita en esta cláusula, durante la vigencia de este Contrato, ello se considerará una violación de las prohibiciones establecidas en este Contrato.-----

-----El Consultor reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia la Autoridad, lo que incluye no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental en relación a los servicios provistos por el Consultor bajo este contrato a la Autoridad. Estos intereses adversos incluyen la representación

de clientes que tenga o pudieran tener intereses encontrados con la Autoridad en relación a cualquier situación la cual incida o se relacione con información que pudo obtener el Consultor como consecuencia de los servicios provistos bajo el Contrato. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la Autoridad todas las circunstancias de sus relaciones con sus clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la Autoridad al momento de otorgar este Contrato o durante su vigencia.-----

-----El Consultor representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

-----En contratos con sociedades o firmas, constituirá una violación de esta prohibición que alguno de sus directores, asociado o empleados incurra en la conducta aquí descrita.-----

-----El Consultor evitará aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados.-----

-----El Consultor reconoce el poder de fiscalización del Director Ejecutivo de la Autoridad en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o existieron intereses adversos con el Consultor, el Director Ejecutivo de la Autoridad le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de

resolver este Contrato en treinta (30) días. Dentro de dicho término, el Consultor podrá solicitar una reunión al Director Ejecutivo de la Autoridad para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual se concederá en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Contrato quedará resuelto.-----

---DECIMONOVENA: El Consultor no subcontratará ni cederá los derechos adquiridos u obligaciones contraídas en este Contrato, excepto en el caso de que la Autoridad así lo autorice por escrito. Se dispone, que ninguna subcontratación será considerada para autorización por parte de la Autoridad, salvo en el caso de que se cumplan, entre otros, los siguientes requisitos: (1) que el Consultor le entregue a la Autoridad copia del subcontrato, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para el comienzo de la efectividad del subcontratado; (2) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, el derecho de la Autoridad de sustituirse, subrogarse o asumir la posición del Consultor, dentro del subcontrato, en caso de que la Autoridad sustituirse, subrogarse o asumir la posición del Consultor, dentro del subcontrato, en caso de que la Autoridad declare al Consultor en violación o incumplimiento de cualesquiera de los términos y condiciones del Contrato; (3) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, una cláusula que obligue al subcontratista a cumplir con las mismas obligaciones, términos y condiciones que el Contrato le impone al Consultor, dentro de su relación con la

Autoridad (*mirror image clause*), con excepción de las obligaciones, términos o condiciones que se refieran exclusivamente a porciones del trabajo o servicios del Contrato no incluidos en el subcontrato.-----

----VIGÉSIMA: Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.-----

----VIGÉSIMO PRIMERA: La Autoridad retendrá al Consultor el equivalente al diez por ciento (10%) de todo pago por servicios prestados que se efectúe en este Contrato, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, Sección 1062.03, según enmendada. No obstante, se dispone que la retención a efectuarse por la Autoridad bajo las disposiciones de esta cláusula podría aumentar a: veinte por ciento (20%) en caso que el Consultor fuera un individuo no residente y ciudadano de los Estados Unidos, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, sección 1062.08; o un veintinueve por ciento (29%) en caso que el Consultor fuera un individuo no residente y no ciudadano de los Estados Unidos; o una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, sección 1062.08.-----

----Si el Departamento de Hacienda emite un Certificado de Relevó a favor del

HPB

Consultor, es responsabilidad de éste enviar copia a la Autoridad para cada año natural; de lo contrario, los pagos seguirán sujetos a la retención en el origen. Toda factura debe detallarse por conceptos (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas sujetas a retención y evitar descuentos indebidos.-----

-----VIGÉSIMO SEGUNDA: Cualquier notificación que deban hacerse las partes contratantes en conformidad con el Contrato, se enviará por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:-----

A la Autoridad: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención: Ing. Efran Paredes Maisonet
Director Ejecutivo

Al Consultor: Lcdo. Luis E. Palou Balsa
Nolla, Palou & Casellas, LLC
PO Box 195287
San Juan, PR 00919-5287

-----VIGÉSIMO TERCERA: Durante la vigencia de este Contrato, cualquier cambio en el ordenamiento jurídico aplicable, incluye, pero sin limitarse a aquéllos de naturaleza contributiva que provoque un aumento en los costos del Consultor al suplir los productos o servicios que adquirirá la Autoridad, será responsabilidad del Consultor, sin que la Autoridad venga obligada a hacer pagos adicionales ni a pagar cantidades adicionales a los honorarios pactado originalmente por dichos productos o servicios.-----

----VIGÉSIMO CUARTA: La Autoridad y el Consultor acuerdan expresamente, que ninguna enmienda que se efectúe en este Contrato durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que ambas partes pacten lo contrario específicamente por escrito. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos caso en que la Autoridad le conceda al Consultor una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones contraídas en este Contrato o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derecho en el mismo.-----

----VIGÉSIMO QUINTA: El Consultor, a su costo, defenderá a la Autoridad de cualquier demanda o reclamación que se radique contra ésta basada en que cualquier equipo o parte del mismo, cualquier composición o escrito protegido o no por derechos de autor, cualquier proceso secreto, cualquier invento, paralizado o no artículo, dispositivo, aparato o artefacto, manufacturado o utilizado en la ejecución de este Contrato, incluye su uso por la Autoridad, constituye una infracción de cualquier patente o derecho de autor de los Estados Unidos, si la Autoridad notifica con prontitud y por escrito dicha demanda o reclamación al Consultor, y se le concede a éste la autoridad, y se le provee la información y la ayuda para llevar la defensa del caso. El Consultor pagará todos los daños, las costas y gastos que se adjudiquen contra la Autoridad. Si en tal demanda o reclamación el equipo o cualquier parte del mismo, o la composición, proceso secreto, invento, artículo, dispositivo, aparató o artefacto, se determina que constituye una violación a patente o derecho de autor y su uso es prohíbo, el Consultor, a su opción y costo, obtendrá para la Autoridad el derecho a utilizar el mismo o lo

remplazará por un equipo, composición, proceso secreto, invento, artículo, dispositivo, aparato o artefacto que no violente la patente o el derecho de autor en cuestión, o lo modificará de tal forma que se convierta en uno que no violente la patente o derecho de autor en cuestión, o lo removerá y devolverá lo pagado por el mismo a la Autoridad.-----

-----VIGÉSIMO SEXTA: El Consultor obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia de este Contrato, pólizas de seguros que cubran todas sus actividades contractuales, refrendadas en Puerto Rico y a tales efectos proveerá certificados de seguros en original, como sigue:-----

A. Seguro de Compensación por Accidente en el Trabajo – El Consultor

proveerá un Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo, como lo exige la Ley de Compensación para Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Consultor, también será responsable de que todos sus subcontratistas, agentes e invitados cumplan con dicha Ley de Compensación por Accidentes en el Trabajo.-----

El Consultor proveerá a la Autoridad un Certificado del Fondo del Seguro del Estado que muestre que el personal empleado en los trabajos contratados está cubierto por el Seguro de Compensación del Trabajo.-----

B. Seguro de Responsabilidad Pública General Comercial – El Consultor

proveerá un Seguro de Responsabilidad Pública General Comercial con un límite de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 agregado.-----

C. **Seguro de Responsabilidad Pública de Automóvil** – El Consultor proveerá un Seguro de Responsabilidad Pública de Automóvil con un límite sencillo combinado de \$1,000,000. Está póliza incluirá las cubiertas de todos los vehículos de su propiedad ("*all owned autos*"), vehículos no de su propiedad ("*non-owned autos*") y vehículos alquilados ("*hired autos*").-----

D. **Seguro de Responsabilidad Patronal** – El Consultor proveerá un Seguro de Responsabilidad Patronal con un límite de \$1,000,000 por empleado y \$1,000,000 por accidente para cubrir la responsabilidad impuesta por Ley al Consultor en caso de lesiones corporales por causa de accidentes o enfermedad, inclusive la muerte, que surjan del empleo y en el transcurso del mismo, aparte de cualquier reclamación bajo la Ley de Compensación para Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

E. **Seguro de Responsabilidad Profesional** – El Consultor proveerá un Seguro de Responsabilidad Profesional con límite de \$1,000,000 por incidente y \$1,000,000 de agregado.-----

F. **Las pólizas antes mencionadas, excepto la del Seguro de Compensación por Accidente en el Trabajo y Responsabilidad Profesional, incluirán los siguientes endosos:**

a. Como Asegurado Adicional:

Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina de Administración de Riesgos
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

NRB

- APB
- b. Notificación de cancelación o no renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la anterior dirección.
 - c. Endoso contractual identificado con una descripción de las operaciones a rendirse bajo esta requisición, incluyendo número de la misma.
 - d. Relevó de Subrogación a favor de la Autoridad ("*Subrogation Waiver*").
 - e. Endoso de Incumplimiento de Garantías o Condiciones de las pólizas ("*Breach of Warranties or Conditions*"). El mismo deberá leer así:

“El incumplimiento de garantías o condiciones de estas pólizas por el Consultor, no perjudicará los derechos de la Autoridad a reclamar bajo estas pólizas”.

----El Consultor proveerá un certificado de seguros y endosos en original, refrendados en Puerto Rico y emitidos por un representante de una compañía de seguros autorizada a realizar negocios en Puerto Rico.-----

----VIGÉSIMO SÉPTIMA: Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para propósitos de este Contrato, fuerza mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que queda fuera del control de la parte que reclame la ocurrencia de un evento de fuerza mayor. Fuerza mayor puede incluir, pero sin limitarse a lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público,

guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; se dispone que estos eventos, o cualesquiera otro que se reclame como uno de fuerza mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, y que dicha parte, dentro de diez (10) días contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, notifique la misma por escrito a la otra parte con una descripción de los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor o no, será de la parte que reclame que la misma ocurrió.

-----VIGÉSIMO OCTAVA: La Autoridad retendrá al Consultor el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de todo pago por servicios prestados que se haga bajo este Contrato, en conformidad con el Artículo 1 de la Ley 48-2013, según enmendada, por concepto de Aportación Especial. No obstante, se excluyen de dicha aportación especial las pautas en medios, gastos reembolsables y el costo de equipos o materiales.-----

-----VIGÉSIMO NOVENA: Si durante la vigencia del Contrato, el Consultor interesa ceder la cantidad, vencida o a pagar, a que tiene derecho bajo el mismo, notificará dicha cesión de fondos a la Autoridad, en conformidad con las disposiciones de la Ley 21-2012. Dicha notificación tendrá que indicar claramente, entre otras cosas, derechos cedidos (contratos bajo el cual se hace la cesión de fondos, cuantía de los

fondos cedidos) y los datos específicos y completos del cesionario (nombre completo de la persona natural o jurídica, circunstancias personales o corporativas, dirección y cualquier otra información de contacto).-----

-----El Consultor reconoce y acepta que la Autoridad descontará de los pagos, cedidos o no, objeto de este Contrato cualquier cantidad que este le adeude y, además, tendrá derecho a retener los mismos si el Consultor no cumple con su obligaciones y responsabilidades bajo el presente Contrato, o existe alguna reclamación por garantía o defectos en los bienes suplidos o los servicios rendidos.-----

-----El Consultor reconoce y acepta que la obligación de pago de la Autoridad, bajo cualquier cesión de fondos, cesará cuando pague las cantidades pendientes al amparo del Contrato o se cumpla con los pagos de la cesión de fondos; que nunca excederán la cuantía a que tiene derecho el Consultor en el presente Contrato.-----

-----El Consultor, con la notificación de la cesión de fondos, remitirá a la Autoridad el pago de \$200, mediante cheque de gerente o giro postal a nombre de la Autoridad de Energía Eléctrica, por gastos administrativos para el trámite de la misma.-----

-----TRIGESIMA: El Consultor prestará los servicios en este Contrato, de acuerdo con la mejor práctica de servicios profesionales de esta naturaleza. El Consultor garantiza que está capacitado para brindar los servicios que se le requerirán bajo este Contrato. El Consultor garantiza, además, que los servicios que serán provistos en el mismo serán apropiados para los fines y propósitos para los que son requeridos.-----

-----POR LO CUAL, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlos conforma su intención, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2021.

Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico



Efran Faredes Maisonet
Director Ejecutivo
Seguro Social Patronal: 660-43-3747

Nolla, Palou & Casellas, LLC



Luis E. Palou Balsa
Miembro/Administrador
Seguro Social Patronal: 66-0669943
Correo Electrónico: lpb@npclawyers.com

NPB